

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expte. Contravencional N° CH-00096-JP-2025 , donde resulta imputado CORREA MIGUEL ANGEL por infracción al Art.44 de la ley 5592;

Que no se han agregado pruebas que desacrediten la aplicación del artículo 44 L EY 5592 ;

Que el artículo 44 LEY 5592 dice:”... es punible quien ejecutare en espacios públicos o de acceso público, como medios de transportes y centros comerciales, conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual hacia terceros, en tanto afecten su dignidad, o sus derechos fundamentales, creando intimidación, hostilidad, degradación o humillación”;

Por ello:

LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

R E S U E L V E:

1º) CONDENAR a CORREA MIGUEL ANGEL por Infracción al Art. 44 Ley 5592, **EXCEPTUÁNDOSE POR ÚNICA VEZ** del pago de multa o cumplimiento de arresto, en razón de no resultar reincidente en este tipo de infracción; 2º) Notifíquese, Comuníquese, Protocolícese.- Se notificó al contraventor de su derecho a apelar la presente Resolución dentro de las 48 horas de notificado, ante el Juzgado Correccional, o recurrir en queja por denegatoria de este recurso ante el mismo Juzgado (Art. 27 “in fine” de la Ley 2430).-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 26 DE MARZO DEL 2026.-